

**GERENCIA REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL ANTONIO LORENA - CUSCO**

ABSOLUCIÓN Y PUBLICACIÓN DE RECLAMOS - PROCESO DE CONCURSO POR REEMPLAZO Y SUPLENCIA N° 01-2026

ITEM	NRO. EXPED	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CONDICIÓN	OBSERVACIONES
1	122	42353361	IBARCENA PILARES ROSA LOURDES	ENFERMERA/O	NO APTO	Tras realizar la nueva verificación del expediente solicitada en la reconsideración, el Comité ratifica que el postulante omitió la firma en las declaraciones juradas, incumpliendo con el requisito de validez esencial para que dichos documentos tengan eficacia jurídica. Por lo tanto mantiene su condición de NO APTO .
2	121	41035506	LOVON PALOMINO CARMEN	ENFERMERA	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO . La solicitud de levantamiento de observación es improcedente. La foliación en números y letras es un requisito de cumplimiento obligatorio establecido en el numeral 12.1.2 de las Bases. Bajo los principios de Preclusión e Igualdad de Trato, el Comité no puede exonerar ni permitir la subsanación extemporánea de este requisito
3	120	40444387	GAMERO HUARCAYA VALERY KIMIYO	CIRUJANO DENTISTA	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO . Tras realizar la nueva verificación física del expediente, se ratifica la omisión del cargo al cual postula en el rotulado del sobre. El cumplimiento del numeral 12.1.1 de las Bases es obligatorio, ya que el cargo es el elemento esencial para la clasificación y evaluación del expediente. Bajo el Principio de Preclusión, no se admite la subsanación de errores u omisiones en el rotulado después de la entrega.
4	119	46060681	VILLEGAS SEGOVIA ALIZ	BIOLOGO	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO . El pedido de levantamiento de observación es improcedente. El cumplimiento de la foliación en números y letras es un requisito obligatorio establecido en el Capítulo X y el numeral 12.1.2 de las Bases. Al ser una formalidad que garantiza la integridad e inalterabilidad del expediente desde el momento de su entrega, el Comité no puede admitir su subsanación extemporánea.
5	118	41438228	CACERES SILVA WILFREDO	CIRUJANO DENTISTA	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO . La solicitud de regularización es improcedente. El rotulado del folder es un requisito de presentación obligatorio establecido en las Bases para la correcta identificación y clasificación del expediente. Bajo el Principio de Preclusión, no se admite la subsanación de formalidades de presentación de forma extemporánea.
6	117	45707394	SEQUEIROS CANCAPA LJUBICA SALOME	BIOLOGO	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO . El pedido de levantamiento de observación es improcedente. La firma es un requisito esencial de validez que manifiesta la voluntad y responsabilidad del declarante sobre el contenido del documento. Bajo el Principio de Preclusión, el Comité debe calificar el expediente tal como fue entregado.
7	116	46943104	QUISPE ROMAN ROCIO DEL PILAR	BIOLOGO	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO . La solicitud de subsanación es improcedente. El cumplimiento de la foliación en números y letras es un requisito obligatorio de presentación establecido claramente en el numeral 12.1.2 de las Bases. Bajo el Principio de Preclusión, el Comité debe calificar el expediente tal como fue recibido originalmente.
8	115	72634221	VEGA RICHARTE BLESSY JUDY	OBSTETRA	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO . Tras realizar la nueva verificación del expediente solicitada, el Comité constata que se omitió especificar el cargo de postulación, incumpliendo el modelo de rotulado obligatorio establecido en el numeral 12.1.1 de las Bases.

**GERENCIA REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL ANTONIO LORENA - CUSCO**

ABSOLUCIÓN Y PUBLICACIÓN DE RECLAMOS - PROCESO DE CONCURSO POR REEMPLAZO Y SUPLENCIA N° 01-2026

ITEM	NRO. EXPED	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CONDICIÓN	OBSERVACIONES
9	114	47012960	ASTETE CHOQUEMAMANI DIOMEDES	PILOTO DE AMBULANCIA	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO . La solicitud de subsanación es improcedente. La foliación en números y letras es un requisito obligatorio establecido en el Capítulo X y el numeral 12.1.2 de las Bases para garantizar la seguridad e inalterabilidad del expediente. Bajo el Principio de Preclusión, el Comité debe evaluar el sobre tal como fue entregado.
10	113	46271291	CASA MAMANI EVERTH	NUTRICIONISTA	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO . Se desestima la solicitud de exención. La foliación en números y letras es un requisito obligatorio del numeral 12.1.2 de las Bases. El Comité no tiene facultades para exonerar formalidades de cumplimiento claro, debiendo garantizar el Principio de Igualdad de Trato.
11	112	41639150	COAQUIRA PAMPA BERTHA VIRGINIA	TECNICO EN ENFERMERIA I	APTO	Tras realizar una nueva revisión integral del expediente y los documentos de sustento presentados, el Comité ha procedido a realizar un nuevo cálculo del puntaje acumulado. En consecuencia, la calificación inicial de 51.00 puntos se actualiza a un puntaje final de 54.66 puntos, ratificándose su condición de APTO .
12	111	43655316	QUISPE BERNO MAGDA	TECNICO EN ENFERMERIA I	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO . El pedido de levantamiento de observación es improcedente. El cumplimiento de la foliación en números y letras es un requisito obligatorio establecido en el Capítulo X y el numeral 12.1.2 de las Bases. Al ser una formalidad que garantiza la integridad e inalterabilidad del expediente desde el momento de su entrega, el Comité no puede admitir su subsanación extemporánea.
13	110	44107585	JAIME GALLEGOS MARGOTH MELISSA	TECNICO/A EN ENFERMERIA I	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO . El cumplimiento de la foliación en números y letras es un requisito obligatorio establecido en el Capítulo X y el numeral 12.1.2 de las Bases. Al ser una formalidad que garantiza la integridad e inalterabilidad del expediente desde el momento de su entrega, el Comité no puede admitir su subsanación extemporánea. Mantiene su condición de NO APTO .
14	109	77323638	AZORSA HUANCA ANA	TECNICO ASISTENCIAL/TECNICO EN LABORATORIO	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO . La solicitud de regularización es improcedente. La rúbrica en cada folio es un requisito obligatorio según el numeral 12.1.2 de las Bases, destinado a garantizar la integridad e inalterabilidad del expediente. Bajo el Principio de Preclusión, el Comité debe evaluar el contenido tal como fue entregado en el sobre cerrado.
15	108	41591918	HANCCO PUCYURA NANCY	NUTRICIONISTA	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO . El pedido de subsanación es improcedente. El Capítulo X (Postulación) y el numeral 12.1.2 de las Bases establece claramente la foliación en números y letras como requisito obligatorio. Bajo los principios de Preclusión e Igualdad de Trato, el Comité no puede permitir la corrección o el foliado extemporáneo.
16	107	48889204	MEZA BALLESTEROS RONALDO	TECNICO/A EN ENFERMERIA I	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO . La solicitud de regularización mediante la presentación de un nuevo expediente es IMPROCEDENTE . Bajo el Principio de Preclusión, el Comité solo está facultado para calificar el expediente entregado dentro del plazo cronogramáticamente establecido.

**GERENCIA REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL ANTONIO LORENA - CUSCO**

ABSOLUCIÓN Y PUBLICACIÓN DE RECLAMOS - PROCESO DE CONCURSO POR REEMPLAZO Y SUPLENCIA N° 01-2026

ITEM	NRO. EXPED	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CONDICIÓN	OBSERVACIONES
17	106	44879245	PALOMINO MONZON MERZY RUTH	TECNICO EN ENFERMERIA II	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. El pedido de subsanación es improcedente. El Capítulo X (Postulación) y el numeral 12.1.2. de las Bases establece claramente la foliación en números y letras como requisito obligatorio. Bajo los principios de Preclusión e Igualdad de Trato, el Comité no puede permitir la corrección o el foliado extemporáneo.
18	105	77534529	CONTRERAS MEDRANO EDGAR RAUL	ENFERMERA/O	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. La solicitud de subsanación es improcedente. El cumplimiento de la foliación en números y letras es un requisito obligatorio de presentación establecido claramente en el numeral 12.1.2 de las Bases. Bajo el Principio de Preclusión, el Comité debe calificar el expediente tal como fue recibido originalmente.
19	104	70420371	HUACCANQUI MANOTTUPA EDEN FRAY	TECNICO ASISTENCIAL/TECNICO EN LABORATORIO	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. La solicitud de subsanación es improcedente. El cumplimiento de la foliación en números y letras es un requisito obligatorio de presentación establecido claramente en el numeral 12.1.2 de las Bases. Bajo el Principio de Preclusión, el Comité debe calificar el expediente tal como fue recibido originalmente.
20	103	42108130	MORALES MEDINA EDUARDO JESUS	TECNICO EN NUTRICION	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. La solicitud de subsanación es improcedente. El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un requisito de admisibilidad obligatorio. Bajo el Principio de Preclusión, el Comité debe evaluar el expediente tal como fue entregado originalmente; no se admite la presentación extemporánea de documentos.
21	102	44727540	AMARU CHOCCATA MARLENY	TECNICO EN ENFERMERIA II	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. El pedido de levantamiento de observaciones es improcedente. El cumplimiento del numeral 12.1.1 de las Bases es obligatorio y sustancial, ya que el rotulado y la identificación del cargo son requisitos de admisibilidad indispensables para la clasificación del expediente. Bajo el Principio de Preclusión, no se admite la subsanación extemporánea de formalidades de presentación.
22	101	46724790	HUAMAN CRUZ ANABEL	ENFERMERA/O	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. La solicitud de subsanación es improcedente. El cumplimiento del numeral 12.1.2 de las Bases, que exige la foliación en números y letras, es un requisito obligatorio de presentación. Bajo el Principio de Preclusión, el Comité debe calificar el expediente tal como fue entregado originalmente.
23	100	45291718	FIGUEROA CAMPANA SHIRLEY JASMINE	ENFERMERA/O ESPECIALISTA	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. La solicitud de subsanación es improcedente. La consignación del Código de Plaza AIRHSP es un requisito de cumplimiento obligatorio según las Bases, indispensable para la correcta identificación, clasificación y afectación presupuestal de la plaza a la que se postula. Bajo el Principio de Preclusión, el Comité evalúa el expediente tal como fue entregado
24	099	44155189	LOZANO RUIZ GILMER ANDREE	TECNICO ESPECIALIZADO EN RAYOS X	NO PROCEDE	El recurso de reconsideración es un derecho de carácter personal y directo que permite al administrado cuestionar únicamente su propia evaluación. El Comité no tiene la facultad de admitir tachas, quejas ni observaciones realizadas por un postulante contra el expediente de otro participante, ya que el proceso de calificación es individual e independiente.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL ANTONIO LORENA - CUSCO
ABSOLUCIÓN Y PUBLICACIÓN DE RECLAMOS - PROCESO DE CONCURSO POR REEMPLAZO Y SUPLENCIA N° 01-2026

ITEM	NRO. EXPED	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CONDICIÓN	OBSERVACIONES
25	098	42347602	CCANCHI CCALLO ROSA	ASISTENTE EN SERVICIOS DE SALUD II	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. El cumplimiento de las características técnicas del expediente, incluido el color del folder especificado en las Bases, es obligatorio para todos los participantes. Bajo el Principio de Igualdad de Trato, el Comité no puede exonerar el cumplimiento de una formalidad exigida a todos los postulantes
26	097	73032824	URQUIZO MENA FERNANDO FRANCISCO	OBSTETRA	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. La solicitud de levantamiento de observación es improcedente. El Capítulo X (Postulación) de las Bases establece claramente la foliación en números y letras como requisito obligatorio. Bajo los principios de Preclusión e Igualdad de Trato, el Comité no puede admitir el foliado extemporáneo.
27	096	46121602	MEDINA ARIAS DE RIVAS ROCIO MILUSKA	MEDICO ESPECIALISTA	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. La foliación en números y letras es un requisito obligatorio según el Capítulo X y el numeral 12.1.2 de las Bases. Al ser una norma de cumplimiento obligatorio que garantiza la seguridad del expediente, el Comité no puede exonerar su observancia bajo el Principio de Igualdad de Trato frente a los demás postulantes.
28	095	42955982	CCARHUARUPAY HUAMAN OSCAR	TECNICO EN NUTRICION	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. La solicitud de subsanación es improcedente. El orden de los anexos y la estructura del expediente están establecidos de forma obligatoria y taxativa en las Bases del concurso para garantizar la uniformidad, transparencia y celeridad en la etapa de calificación. Bajo el Principio de Preclusión, el Comité evalúa el expediente tal como fue presentado originalmente.
29	094	45650953	CCPATINTA QUISPE ASUCENA	ENFERMERA/O ESPECIALISTA	APTO	Tras realizar una nueva revisión integral del expediente y los documentos de sustento presentados, el Comité ha efectuado un nuevo cálculo del puntaje acumulado. En consecuencia, la calificación inicial de 35.50 puntos se actualiza a un puntaje final de 42.50 puntos, ratificándose su condición de APTO.
30	093	73640282	DELGADO HUAHUATICO EDITH	TECNICO ASISTENCIAL/TECNICO EN LABORATORIO	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. El pedido de levantamiento de observación es improcedente. La firma es un requisito de validez esencial del documento. Bajo el Principio de Preclusión, el Comité debe evaluar el expediente tal como fue entregado; no se admite la presentación de declaraciones juradas firmadas de manera extemporánea en la etapa de reconsideración.
31	092	46081751	MAMANI LIMA ERIKA	TECNICO ESPECIALIZADO EN LABORATORIO	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. La foliación en letras y números es un requisito obligatorio establecido claramente en el Capítulo X y el numeral 12.1.2 de las Bases. El cumplimiento de esta formalidad es indispensable, por lo que su omisión invalida la postulación y no puede ser exonerada por el Comité.
32	091	73197263	CHAMPI VALENCIA YENIFERT	CIRUJANO DENTISTA	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. La solicitud de subsanación es improcedente. La rúbrica en la parte inferior de los anexos es un requisito obligatorio según el numeral 12.1.2 de las Bases para garantizar la integridad del expediente. Bajo el Principio de Preclusión, no se admite la presentación de documentos rubricados de forma extemporánea.

**GERENCIA REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL ANTONIO LORENA - CUSCO**

ABSOLUCIÓN Y PUBLICACIÓN DE RECLAMOS - PROCESO DE CONCURSO POR REEMPLAZO Y SUPLENCIA N° 01-2026

ITEM	NRO. EXPED	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CONDICIÓN	OBSERVACIONES
33	090	70067483	PIZARRO VERONICA OSHIN	ASISTENTE SOCIAL III	APTO	Tras realizar una nueva revisión integral del expediente y los documentos de sustento, el Comité ha procedido a realizar un nuevo cálculo del puntaje. En consecuencia, la calificación inicial de 32.10 puntos se actualiza a un puntaje final de 42.10 puntos, ratificando su condición de APTO
34	089	46604394	MOSCOSO VIZA KATIA MARIANA	ENFERMERA/O ESPECIALISTA	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. La solicitud de subsanación es improcedente. El cumplimiento del numeral 12.1.2 de las Bases, que exige la foliación en números y letras, es un requisito obligatorio de presentación. Bajo el Principio de Preclusión, el Comité debe calificar el expediente tal como fue entregado originalmente.
35	088	42300994	QUISPE ACUÑA ELIZABETH	ENFERMERA/O ESPECIALISTA	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. El pedido de subsanación es improcedente. El Capítulo X (Postulación) y el numeral 12.1.2. de las Bases establece claramente la foliación en números y letras como requisito obligatorio. Bajo los principios de Preclusión e Igualdad de Trato, el Comité no puede permitir la corrección o el foliado extemporáneo.
36	087	47784961	PALOMINO PACAYA GRETTEL MELISSA	ENFERMERA/O	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. La solicitud de subsanación es improcedente. El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un requisito de admisibilidad obligatorio. Bajo el Principio de Preclusión, el Comité debe evaluar el expediente tal como fue entregado originalmente; no se admite la presentación extemporánea de documentos.
37	086	48787537	CHUQUIHUAYTA MAMANI MARGARITA	SERVICIO DE ENFERMERIA (Cirugía VARONES)	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. Tras realizar una nueva verificación exhaustiva del expediente, el Comité ratifica el incumplimiento del numeral 12.1.2 de las Bases. Se constata que la rúbrica no ha sido consignada en la forma y condiciones obligatorias establecidas para la presentación de los documentos.
38	085	43100140	BURGOS VALDIVIA JESSICA LIZZETTE	ENFERMERA/O	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. El pedido de subsanación es improcedente. El Capítulo X (Postulación) y el numeral 12.1.2. de las Bases establece claramente la foliación en números y letras como requisito obligatorio. Bajo los principios de Preclusión e Igualdad de Trato, el Comité no puede permitir la corrección o el foliado extemporáneo.
39	084	44921701	MARTINEZ MORALES MILAGROS ZAYURI	ENFERMERA/O	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. Se desestima el argumento del administrado. La rúbrica en los anexos es un requisito de validez obligatorio establecido en el numeral 12.1.2 y el capítulo X. POSTULACION de las Bases para garantizar la integridad e inalterabilidad del expediente. La omisión de la misma no constituye un error material subsanable, sino un incumplimiento de las formalidades de postulación. Bajo el Principio de Preclusión, no se admite la presentación de documentos subsanados de forma extemporánea.
40	083	44837158	CUTIPA MARCELO VERONICA ROXANA	ENFERMERA/O ESPECIALISTA	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. El pedido de levantamiento de observaciones es improcedente. El orden documental es un requisito de cumplimiento obligatorio establecido en el Capítulo X de las Bases para asegurar la transparencia y eficiencia en la evaluación. Bajo el Principio de Preclusión, no se admite la presentación extemporánea de un nuevo curriculum vitae u ordenamiento documental con posterioridad a la entrega del expediente.

**GERENCIA REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL ANTONIO LORENA - CUSCO**

ABSOLUCIÓN Y PUBLICACIÓN DE RECLAMOS - PROCESO DE CONCURSO POR REEMPLAZO Y SUPLENCIA N° 01-2026

ITEM	NRO. EXPED	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CONDICIÓN	OBSERVACIONES
41	082	41485701	HUALVERDE TORRES ELIZABETH	TECNICO EN NUTRICION	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. La solicitud de reconsideración es improcedente. La firma es un requisito de validez esencial e insubsanable de las declaraciones juradas. Bajo el Principio de Preclusión, no se admite la presentación de documentos firmados de manera extemporánea.
42	081	40840945	YUCRA HUACASI RUTH AMANDA	ENFERMERA/O ESPECIALISTA	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. La solicitud de reconsideración es improcedente. El Capítulo X (Postulación) de las Bases establece taxativamente la foliación en números y letras como requisito obligatorio. Bajo los principios de Preclusión e Igualdad de Trato, el Comité no puede admitir el foliado extemporáneo, debiendo evaluar el expediente tal como fue entregado originalmente.
43	080	42150519	MINAYA ALVAREZ MARLENY	ASISTENTE EN SERVICIOS DE SALUD II	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. La solicitud de subsanación es improcedente. La firma es un requisito de validez esencial e insubsanable. Bajo el Principio de Preclusión, el Comité debe evaluar el expediente tal como fue entregado originalmente, sin admitir firmas o documentación extemporáneas, garantizando así el Principio de Igualdad de Trato frente a los demás participantes.
44	079	47131261	PEÑA HUANCA ERICA	ENFERMERA/O	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. Tras la nueva verificación técnica del expediente, se ratifica la omisión de la firma en las declaraciones juradas. Al ser la firma un requisito de validez esencial, personal e insubsanable, su ausencia invalida los documentos presentados.
45	078	40838152	CORNEJO ROJAS MILENKA	CIRUJANO DENTISTA	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. La solicitud de levantamiento de observación es improcedente. El rotulado del folder es un requisito de presentación obligatorio establecido en las Bases del concurso para la correcta identificación del expediente. Bajo el Principio de Preclusión, no se admite la presentación de etiquetas o rotulados de forma extemporánea.
46	077	41301486	ORCCOSUPA LENES JUSTINO	TECNICO ASISTENCIAL / TECNICO ELECTRICISTA	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. El pedido de subsanación es improcedente. La omisión del código AIRHSP en el rotulado constituye un incumplimiento de las formalidades obligatorias establecidas en las Bases. Bajo el Principio de Preclusión, no es posible admitir un nuevo rótulo o información complementaria con posterioridad a la entrega del sobre.
47	076	71792094	CHAVEZ RIVAS ILLARY JANET	CIRUJANO DENTISTA	APTO	Tras realizar una nueva revisión integral del expediente y los documentos de sustento presentados, el Comité ha procedido a realizar un nuevo cálculo del puntaje. En consecuencia, la calificación inicial de 51.05 puntos se actualiza a un puntaje final de 53.35 puntos, ratificándose su condición de APTO .
48	075	23806305	PINEDA VALDEZ ZULEMA AMPARO	ASISTENTE SOCIAL III	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. El pedido de levantamiento de observaciones es improcedente. El Capítulo X (Postulación) y el numeral 12.1.2. de las Bases exige de forma clara la foliación en números y letras como requisito de cumplimiento obligatorio. Permitir la subsanación o el foliado extemporáneo vulneraría los principios de Preclusión e Igualdad de Trato.

**GERENCIA REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL ANTONIO LORENA - CUSCO**

ABSOLUCIÓN Y PUBLICACIÓN DE RECLAMOS - PROCESO DE CONCURSO POR REEMPLAZO Y SUPLENCIA N° 01-2026

ITEM	NRO. EXPED	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CONDICIÓN	OBSERVACIONES
49	074	40248510	TARQUI CAJAN MIXSI DEL ROCIO	ENFERMERA/O	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. Se desestima el argumento del administrado, toda vez que el Capítulo X (Postulación) de las Bases establece de manera clara que el expediente debe estar debidamente foliado en números y letras. En consecuencia, la omisión de la descripción en letras constituye un incumplimiento del numeral 12.1.2. Asimismo, se precisa que el pedido de subsanación es improcedente, ya que bajo el Principio de Preclusión, no es posible añadir, corregir o modificar información.
50	073	40595940	HUAMAN CUTIPA MARISEL	TECNICO EN ENFERMERIA II	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. El pedido de levantamiento de observaciones es improcedente. El numeral 12.1.2 de las Bases establece como requisitos de cumplimiento obligatorio tanto la foliación en letras como la impresión de la huella dactilar en los formatos correspondientes. el Comité no puede admitir la subsanación extemporánea de estos requisitos.
51	072	48026951	ROJAS CAHUANA PALOMA ANAITH	ENFERMERA/O	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. El pedido de levantamiento de observaciones es improcedente. La foliación en letras es un requisito obligatorio establecido en el numeral 12.1.2 y el Capítulo 10 de las Bases. Su omisión afecta la formalidad del expediente entregado. Dado que el proceso se rige por el principio de preclusión, el Comité no puede otorgar plazos adicionales para numerar o corregir documentos una vez que el sobre ha sido presentado.
52	071	47815206	CONDORI GONZALES ALFREDO	TECNICO ASISTENCIAL / TECNICO ELECTRICISTA	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. Tras la revisión del expediente en la etapa de reconsideración, el Comité verifica que el postulante sí acredita el título profesional requerido; sin embargo, se ratifica la omisión de la foliación en letras, incumpliendo de forma definitiva lo dispuesto en el Capítulo X (Postulación) y el numeral 12.1.2 de las Bases. Se desestima el argumento del administrado que califica este requisito como un "tema de forma", ya que las Bases son de cumplimiento obligatorio para todos los participantes. Bajo el Principio de Igualdad de Trato.
53	070	41936575	ALVIS CABALLERO YONI	TECNICO EN NUTRICION	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. El código de plaza AIRHSP es el identificador obligatorio, detallado en el Capítulo VI de las Bases, que vincula la postulación a una vacante específica. Su omisión en el rotulado del expediente genera ambigüedad e impide la correcta identificación y clasificación del cargo al que se aspira desde el momento de su entrega. Bajo el Principio de Preclusión, no es posible subsanar o añadir datos esenciales al rotulado con posterioridad a la presentación del expediente.
54	069	46899338	TARQUI CAJAN LUCIA CATALINA	OBSTETRA	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. El pedido de levantamiento de observaciones es improcedente : 1) La foliación en letras es un requisito de cumplimiento obligatorio según el numeral 12.1.2 de las Bases. 2) La omisión de firma en los anexos (declaraciones juradas) constituye una falta insubsanable, ya que la firma es el elemento esencial que otorga validez jurídica al documento. Bajo los principios de Preclusión e Igualdad de Trato, el Comité no puede admitir la firma ni la foliación extemporánea de documentos.
55	068	44794851	RAMOS MARISCAL SILVIA MARUJA	TECNICO/A EN ENFERMERIA I	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. El pedido de levantamiento de observaciones es improcedente. La rúbrica en los anexos (Declaraciones Juradas) es un requisito de validez y seguridad obligatorio establecido en el numeral 12.1.2 de las Bases, destinado a garantizar la integridad e inalterabilidad del contenido presentado. Bajo el Principio de Preclusión, no es posible añadir rúbricas con posterioridad a la entrega del expediente.
56	067	72180127	SILVA PEDRAZA DAYANA ELIZABETH	TECNICO ASISTENCIAL/TECNICO EN LABORATORIO	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. Se desestima el argumento del administrado. La firma en las declaraciones juradas no es un mero formalismo, sino el elemento esencial que otorga validez jurídica y manifiesta la voluntad del declarante, haciéndolo responsable de la veracidad de la información. Permitir la subsanación extemporánea de la firma vulneraría el Principio de Preclusión y de Igualdad de Trato.

**GERENCIA REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL ANTONIO LORENA - CUSCO**

ABSOLUCIÓN Y PUBLICACIÓN DE RECLAMOS - PROCESO DE CONCURSO POR REEMPLAZO Y SUPLENCIA N° 01-2026

ITEM	NRO. EXPED	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CONDICIÓN	OBSERVACIONES
57	066	45346669	ESCOBEDO ZUNIGA DENY	ASISTENTE EN SERVICIOS DE SALUD II	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. El Comité no tiene la facultad de declarar "no esencial" un requisito que las propias Bases exigen como condición de validez para el expediente. Bajo el Principio de Igualdad de Trato, el Comité debe aplicar las reglas de manera uniforme a todos los participantes, por lo que no es posible exonerar al postulante de una formalidad que los demás participantes sí cumplieron rigurosamente.
58	065	40509369	BECERRA QUIÑONES YULY VIOLETA	CIRUJANO DENTISTA	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. La solicitud de regularización es improcedente. La foliación y la rúbrica de los anexos son requisitos de cumplimiento obligatorio establecidos en las Bases para garantizar la integridad, autenticidad e inalterabilidad del expediente. De acuerdo con el Principio de Preclusión, los actos del proceso son definitivos tras el cierre de la etapa de postulación.
59	064	09678417	SAAVEDRA FUENTES ANITA	TECNICO ESPECIALIZADO EN LABORATORIO	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. El pedido de subsanación es improcedente. El orden documental es un requisito de cumplimiento obligatorio establecido en el numeral X de las Bases para facilitar la evaluación técnica y asegurar la integridad del expediente. De acuerdo con el Principio de Preclusión, no es posible reestructurar, reordenar o modificar el contenido del folder una vez finalizado el plazo de postulación.
60	063	43156047	VALENCIA CABRERA BETSI YULISA	TECNICO EN ENFERMERIA I	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. Se desestima el argumento del administrado, toda vez que la foliación en letras es un requisito de cumplimiento obligatorio expresamente dispuesto en el numeral 12.1.2 de las Bases y en el capítulo X. Postulación. Si bien el expediente cuenta con numeración, la omisión de la descripción en letras contraviene las reglas del proceso. Bajo el Principio de Igualdad de Trato, el Comité no puede eximir a un postulante del cumplimiento de las formalidades establecidas en las Bases, ya que ello constituiría un beneficio indebido frente a los demás participantes que sí se sujetaron estrictamente a las instrucciones de postulación.
61	062	76038738	CUBA ARENAZA KEVIN	TECNICO ASISTENCIAL / BIOMEDICO	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. El pedido de levantamiento de observaciones es improcedente. La rúbrica en cada una de las páginas es un requisito de seguridad y validez obligatorio establecido en el numeral 12.1.2 de las Bases. Su omisión impide garantizar la integridad e inalterabilidad del expediente presentado. Bajo el Principio de Preclusión, no es posible añadir rúbricas o firmas con posterioridad a la entrega del expediente.
62	061	46290306	ARANDIA QUINO FLOR ROSA	BIOLOGO	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. El pedido de levantamiento de observaciones es improcedente. La firma es el elemento esencial de validez que otorga eficacia jurídica a las declaraciones juradas; su omisión implica que el documento carece de manifestación de voluntad y de responsabilidad legal del declarante. Conforme al Principio de Preclusión y de Igualdad de Trato, el Comité debe evaluar el expediente tal como fue recibido originalmente.
63	060	45527958	QUISPE HUAMAN SINDY ROSA	TECNICO EN LABORATORIO II	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. El código de plaza AIRHSP es el identificador único y obligatorio, detallado en el Capítulo VI de las Bases, que vincula la postulación a una vacante específica. Su omisión genera ambigüedad e impide al Comité determinar con certeza el cargo al que se aspira. Según el Principio de Preclusión, no es posible subsanar o añadir datos esenciales al expediente con posterioridad a su entrega.
64	059	23993511	MENACHO MEDINA HILDA	BIOLOGO	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. Sobre su reconsideración resulta improcedente. La foliación en letras es un requisito obligatorio establecido en el numeral 12.1.2 y el Capítulo 10 de las Bases. Su omisión afecta la inalterabilidad y formalidad del expediente. Bajo el Principio de Preclusión, no es posible añadir, corregir o completar información en el folder una vez finalizado el plazo de postulación.

**GERENCIA REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL ANTONIO LORENA - CUSCO**

ABSOLUCIÓN Y PUBLICACIÓN DE RECLAMOS - PROCESO DE CONCURSO POR REEMPLAZO Y SUPLENCIA N° 01-2026

ITEM	NRO. EXPED	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CONDICIÓN	OBSERVACIONES
65	058	46427846	ANDRADE CRUZ LOURDES	ASISTENTE EN SERVICIOS DE SALUD II	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. Las declaraciones juradas son documentos de carácter importante cuya validez legal depende del llenado completo de la información requerida, así como de la firma y huella dactilar del declarante, que garantizan su identidad y responsabilidad jurídica. El pedido de levantamiento de observaciones es improcedente, ya que permitir la subsanación, el llenado o el sellado extemporáneo de estos formatos.
66	057	48807800	ARRIAGA HUAMANTTICA YESSENIA	ASISTENTE EN SERVICIOS DE SALUD II	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. El código de plaza AIRHSP es el identificador único y obligatorio, detallado en el Capítulo VI de las Bases, que vincula la postulación a una vacante específica. Su omisión genera ambigüedad e impide al Comité determinar con certeza el cargo al que se aspira. Según el principio de preclusión, no es posible subsanar o añadir datos esenciales al expediente con posterioridad a su entrega
67	056	71437863	PAULINO PALOMO WALDO CLEMENTE	ASISTENTE EN SERVICIOS DE SALUD II	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. Sobre su reconsideración resulta improcedente. La foliación en letras es un requisito obligatorio establecido en el numeral 12.1.2 y el Capítulo 10 de las Bases. Su omisión afecta la inalterabilidad y formalidad del expediente. Bajo el Principio de Preclusión, no es posible añadir, corregir o completar información en el folder una vez finalizado el plazo de postulación.
68	055	41900766	QUINTANILLA BOCANGEL JUAN JESUS	CIRUJANO DENTISTA	NO APTO	Tras realizar la nueva revisión del expediente solicitada en la reconsideración, el Comité ratifica que el postulante omitió la foliación en letras, incumpliendo de forma definitiva lo dispuesto en el numeral 12.1.2 de las Bases. Se mantiene la condición de NO APTO .
69	054	46983394	CESPEDES QUISPE YAKELIN	ENFERMERA/O ESPECIALISTA	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. El pedido de levantamiento de observaciones es improcedente. La foliación en letras es un requisito obligatorio establecido en el numeral 12.1.2 y el Capítulo 10 de las Bases. Su omisión afecta la inalterabilidad y formalidad del expediente. Bajo el Principio de Preclusión, no es posible añadir, corregir o completar información en el folder una vez finalizado el plazo de postulación.
70	053	73044660	PACHECO CAPCHA KEVIN BRANDON	BIOLOGO	APTO	Tras la revisión exhaustiva del expediente en la etapa de reconsideración y la reevaluación de los documentos que sustentan la formación y experiencia, el Comité ha rectificado el puntaje inicial. Se procede a actualizar la calificación del postulante de 53.08 a un puntaje final de 55.90 puntos, manteniendo su condición de APTO .
71	052	72946792	HUAMANQUISPE HUILLCA ALVARO JESUS	NUTRICIONISTA	APTO	Tras realizar una revisión exhaustiva de los documentos de formación académica, experiencia y méritos que integran el expediente, el Comité ratifica que la calificación inicial fue asignada correctamente conforme a los criterios de evaluación de las Bases. Siendo esta 60.50 puntos y la condición de APTO
72	051	23975637	QUISPE HOLGADO ELIDA	CIRUJANO DENTISTA	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. Tras realizar la nueva verificación física del expediente, se confirma que el folder no cuenta con el rotulado obligatorio exigido en el numeral 12.1.1 de las Bases.

**GERENCIA REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL ANTONIO LORENA - CUSCO**

ABSOLUCIÓN Y PUBLICACIÓN DE RECLAMOS - PROCESO DE CONCURSO POR REEMPLAZO Y SUPLENCIA N° 01-2026

ITEM	NRO. EXPED	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CONDICIÓN	OBSERVACIONES
73	050	76555382	QUISPE ARRIAGA REGINA	ASISTENTE EN SERVICIOS DE SALUD II	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. La solicitud de regularización es improcedente, ya que la foliación en letras es un requisito de seguridad obligatorio establecido en el numeral 12.1.2 y el Capítulo 10 de las Bases. Su omisión afecta la inalterabilidad del expediente. De acuerdo con el Principio de Preclusión, no es posible añadir, corregir o regularizar información en el fólder una vez finalizado el plazo de postulación.
74	049	70372620	CUTIRE ARONE ELIANA	ENFERMERA/O ESPECIALISTA	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. El expediente presenta dos omisiones de carácter obligatorio: 1) Incumplimiento del numeral 12.1.2 y el Capítulo 10, al omitir la foliación en letras. 2) Incumplimiento del numeral 12.1.1, al no presentar el rotulado obligatorio en el fólder del expediente. Dado que la etapa de reconsideración no permite la subsanación o el añadido de etiquetas y numeración fuera de los plazos de postulación, se confirma la observación inicial en todos sus extremos.
75	048	25003059	HOLGUIN CJUNO FELIX EFRAIN	MEDICO SUB ESPECIALISTA	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. El expediente presenta tres omisiones insubsanables: 1) Falta de foliación en letras (numeral 12.1.2), 2) Incumplimiento del orden documental exigido (numeral X) y 3) Omisión de rúbrica en los folios (numeral 12.1.2). La solicitud de subsanación es improcedente, ya que la etapa de reconsideración sirve para revisar la evaluación de lo presentado originalmente, pero no faculta al postulante para corregir, ordenar o rubricar documentos con posterioridad a la entrega.
76	047	40363789	AUCCAPUMA NEGRON JUANA ELIZABETH	TECNICO EN ENFERMERIA II	APTO	Tras la revisión exhaustiva del expediente en la etapa de reconsideración, el Comité ha verificado que los documentos sí guardan el orden correlativo y la estructura exigida en el numeral 12.1.2 de las Bases. Por tanto, se levanta la observación inicial por error de apreciación y se califica al postulante como APTO , asignándole un puntaje total de 52.00 puntos de acuerdo con sus méritos acreditados.
77	046	42561566	PEÑALVA LAZARO EDSON	MEDICO ESPECIALISTA	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. La solicitud de regularizar el foliado es improcedente. La foliación en letras es un requisito obligatorio establecido en el numeral 12.1.2 y el Capítulo 10 de las Bases para garantizar la inalterabilidad del expediente. De acuerdo con el Principio de Preclusión, los actos administrativos de un concurso público son definitivos tras el cierre de cada etapa.
78	045	42687409	DUEÑAS BARRIOS AIDEE	TECNICO EN NUTRICION	NO APTO	El reclamo es infundado. Si bien el administrado invoca los principios de Informalismo e In Dubio Pro Actione, estos no pueden ser utilizados para validar la omisión de firma, la cual es un requisito de validez sustancial y no un "mero formalismo". Asimismo, el orden de los anexos es una instrucción de cumplimiento obligatorio para la evaluación técnica. Permitir la firma y el reordenamiento extemporáneo del expediente vulneraría el Principio de Igualdad de Trato y de Preclusión, afectando la transparencia del concurso frente a los demás participantes que sí cumplieron rigurosamente con las Bases.
79	044	25003246	PACHECO MERMA ROMULO YOURCOK	PILOTO DE AMBULANCIA	NO APTO	Si bien la Ley N° 27444 (LPAG) permite subsanar errores materiales, en los concursos públicos prima el Principio de Preclusión y de Igualdad de Trato. Permitir la firma o rúbrica de anexos después de la entrega del sobre vulnera la transparencia, ya que la rúbrica es la garantía de que el contenido no ha sido alterado. El numeral 12.1.2 de las Bases es una regla de cumplimiento obligatorio para todos los participantes; otorgar una excepción al postulante sería un trato discriminatorio frente a quienes sí cumplieron rigurosamente con las formalidades de seguridad exigidas.

**GERENCIA REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL ANTONIO LORENA - CUSCO**

ABSOLUCIÓN Y PUBLICACIÓN DE RECLAMOS - PROCESO DE CONCURSO POR REEMPLAZO Y SUPLENCIA N° 01-2026

ITEM	NRO. EXPED	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CONDICIÓN	OBSERVACIONES
80	043	41147274	PEREIRA QUISPEYNGA CONSUELO SOLEDAD	CIRUJANO DENTISTA	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. El código de plaza AIRHSP es un requisito obligatorio detallado en el Capítulo VI de las Bases. Su omisión impide identificar con precisión la vacante a la que postula, generando una ambigüedad que invalida el expediente. El Comité no tiene la facultad de asignar una plaza de oficio ni de subsanar datos que el postulante olvidó consignar en su declaración original.
81	042	44050407	CHAVEZ TAPIA TANIA AMERICA	SERVICIO DE ENFERMERIA (CIRUGIA VARONES)	NO APTO	El rotulado del sobre o folder es un requisito de cumplimiento obligatorio según el numeral 12.1.1 de las Bases, ya que permite la identificación externa y la clasificación oficial del postulante. De acuerdo con el principio de preclusión, el Comité debe evaluar el expediente tal como fue recibido en el plazo de postulación. No se admite la subsanación o el etiquetado posterior a la entrega del sobre.
82	041	41336128	VALENZUELA JURO EDITH	ASISTENTE EN SERVICIOS DE SALUD II	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. El Anexo N° VI es una Declaración Jurada que requiere obligatoriamente la firma del postulante para tener validez legal y administrativa. Al omitirse este requisito, el documento carece de la manifestación de voluntad necesaria para ser admitido. Conforme al principio de preclusión, no es posible subsanar, firmar o regularizar documentos con posterioridad a la etapa de presentación de expedientes.
83	040	40721846	CRUZ PANTOJA ROCIO	ENFERMERA/O ESPECIALISTA	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. El pedido de levantamiento de observaciones es improcedente. La firma es el elemento esencial que otorga validez jurídica a las declaraciones juradas; su omisión implica que el documento no cuenta con la manifestación de voluntad ni la asunción de responsabilidad del postulante. De acuerdo con el principio de preclusión, la etapa de reconsideración no permite añadir firmas o completar documentos que fueron entregados en la postulación original.
84	039	41327007	CONDORI REBECA LUIS	TECNICO EN ENFERMERIA I	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. Los Anexos del III al VII son declaraciones juradas de carácter obligatorio según las Bases. Su omisión total impide al Comité verificar requisitos esenciales de ley para el acceso a la función pública. Bajo el principio de preclusión, la etapa de reconsideración sirve para revisar la calificación de lo presentado, pero no permite la incorporación de documentos nuevos o faltantes que debieron entregarse en el sobre original.
85	038	40448656	FRANCO CUSI ALICIA	TECNICO EN ENFERMERIA II	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO. El rotulado del folder es un requisito de cumplimiento obligatorio según el numeral 12.1.1 de las Bases. Al ser un proceso que se rige por el principio de preclusión e invariabilidad del expediente, no es posible levantar observaciones ni subsanar omisiones de forma una vez entregado el sobre.
86	037	23962295	ESCALANTE PUMA JOSE ANGEL	MEDICO ESPECIALISTA	NO APTO	El expediente presenta dos omisiones insubsanables: 1) La falta de firma en las declaraciones juradas, lo cual invalida legalmente el documento al carecer de manifestación de voluntad. 2) El incumplimiento del color de folder exigido en las Bases. La etapa de reconsideración es para revisar la calificación de los documentos presentados, mas no para permitir que el postulante, firme documentos u omita las reglas de presentación que son de cumplimiento obligatorio para todos.
87	036	71590043	SORIA ARIAS CLAUDIA VANESSA	MEDICO ESPECIALISTA	APTO	Tras la revisión detallada del expediente en la etapa de reconsideración, el Comité ha verificado la existencia del Registro Nacional de Especialista (RNE), el cual cumple con los requisitos del perfil del cargo. En consecuencia, se levanta la observación inicial y se califica al postulante como APTO , asignándole un puntaje total de 51.55 puntos .

**GERENCIA REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL ANTONIO LORENA - CUSCO**

ABSOLUCIÓN Y PUBLICACIÓN DE RECLAMOS - PROCESO DE CONCURSO POR REEMPLAZO Y SUPLENCIA N° 01-2026

ITEM	NRO. EXPED	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CONDICIÓN	OBSERVACIONES
88	035	41258996	ZARATE LOAYZA HENRY DAVID	CIRUJANO DENTISTA	APTO	Tras realizar una revisión exhaustiva de los documentos presentados en el expediente original a solicitud del postulante, el Comité ratifica que la calificación inicial fue asignada correctamente conforme a los criterios de evaluación establecidos en las Bases. No se han encontrado méritos adicionales, certificados o experiencia que no hayan sido contabilizados previamente, por lo que el puntaje permanece invariable. Su puntaje se mantiene a 37.00 puntos.
89	034	47850796	BUSTOS RAYME VIOLETA	ENFERMERA/O	NO APTO	El pedido de levantamiento de observaciones es improcedente. La foliación en letras es un requisito obligatorio establecido en el numeral 12.1.2 y el Capítulo 10 de las Bases. Su omisión afecta la formalidad del expediente entregado. Dado que el proceso se rige por el principio de preclusión, el Comité no puede otorgar plazos adicionales para numerar o corregir documentos una vez que el sobre ha sido presentado.
90	033	40934571	TTITO ESQUIVEL JANET	ENFERMERA/O	APTO	Tras la revisión exhaustiva del expediente y la reevaluación de los documentos que sustentan la formación académica y experiencia, el Comité ha rectificado el puntaje inicial. Se procede a actualizar la calificación del postulante de 51.00 a un puntaje final de 61.00 puntos, manteniendo su condición de APTO .
91	032	24007726	QUISPE QUISPE CARLOS	PILOTO DE AMBULANCIA	NO APTO	El pedido de levantamiento de observaciones es improcedente, toda vez que la rúbrica en los anexos (Declaraciones Juradas) es un requisito de cumplimiento obligatorio según el numeral 12.1.2 de las Bases. La omisión de este elemento invalida la formalidad del documento al momento de su entrega. La etapa de reconsideración no constituye una oportunidad para subsanar, corregir o añadir rúbricas a un expediente que fue presentado de forma incompleta.
92	031	47380102	ARRIAGA HUAMANTICA WILDER	ASISTENTE EN SERVICIOS DE SALUD II	NO APTO	El rotulado obligatorio exigido en el numeral 12.1.1 es un requisito de forma esencial para la identificación y clasificación oficial del expediente. Las Bases establecen que la falta de este elemento conlleva la descalificación. No es posible subsanar omisiones o añadir etiquetas al fólder una vez finalizado el plazo de entrega de documentos, ya que el Comité debe calificar el expediente en las condiciones exactas en las que fue presentado.
93	030	71857697	GAMARRA FERNANDEZ JULIA MILAGROS	ENFERMERA/O ESPECIALISTA	NO APTO	El reclamo es infundado, ya que el Capítulo X. Postulación de las Bases establece de manera literal y obligatoria que la foliación debe realizarse en número y letra. El cumplimiento de las formalidades de presentación es vinculante para todos los participantes y garantiza la integridad del expediente. El Comité no puede eximir al postulante de este requisito, pues supondría una ventaja injusta frente a los demás candidatos que sí observaron rigurosamente las instrucciones detalladas en el texto de las Bases.
94	029	71463080	ZEGARRA CORIMANYA LILIBETH MARIA	ENFERMERA/O	NO APTO	El argumento de falta de claridad en el numeral 12.1.2 es desestimado, puesto que en el Capítulo X Postulación de las Bases Administrativas se especifica detalladamente que la foliación debe realizarse de forma obligatoria en número y letra. El cumplimiento de estas formalidades es necesario para garantizar la seguridad del expediente y la igualdad de condiciones entre todos los participantes.
95	028	44227987	LOPE ATAPAUCHAR RAUL	MEDICO ESPECIALISTA	NO APTO	El expediente presenta dos omisiones de carácter obligatorio: 1) Incumplimiento del numeral 12.1.2 y el Capítulo 10, al omitir la foliación en letras. 2) Incumplimiento del numeral 12.1.1, al no presentar el rotulado obligatorio en el fólder del expediente. El rotulado y la foliación son requisitos de forma esenciales para la identificación y seguridad de la documentación. Dado que la etapa de reconsideración no permite la subsanación o el añadido de etiquetas y numeración fuera de los plazos de postulación, se confirma la observación inicial.

**GERENCIA REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL ANTONIO LORENA - CUSCO**

ABSOLUCIÓN Y PUBLICACIÓN DE RECLAMOS - PROCESO DE CONCURSO POR REEMPLAZO Y SUPLENCIA N° 01-2026

ITEM	NRO. EXPED	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CONDICIÓN	OBSERVACIONES
96	027	71849851	HUILLCA ARAGON MIRIAM VANESSA	ENFERMERA/O	NO APTO	El reclamo es infundado. Si bien el postulante cuestiona la claridad del numeral 12.1.2, el Capítulo 10 de las Bases Administrativas establece de manera literal, expresa y obligatoria que el foliado debe realizarse en número y letra. Las Bases constituyen la regla definitiva del concurso y es responsabilidad del participante cumplir con todas las instrucciones de forma. La etapa de reconsideración no es una instancia para subsanar omisiones o corregir el expediente.
97	026	24001652	COAVOY ARAPA FANNY LIZBETH	MEDICO ESPECIALISTA	NO APTO	La omisión de la foliación en letras constituye un incumplimiento de las formalidades obligatorias establecidas en el numeral 12.1.2 y el Capítulo 10 de las Bases Administrativas. Dado que la etapa de reconsideración tiene como fin revisar los documentos tal como fueron entregados originalmente, no es posible admitir correcciones o el levantamiento de observaciones sobre requisitos que no se cumplieron en el plazo de postulación.
98	025	48535028	OJEDA RICALDE YENNY NATY	ASISTENTE EN SERVICIOS DE SALUD II	NO APTO	La firma es el requisito indispensable que da validez legal a las declaraciones juradas y certifica que el postulante se hace responsable de la información presentada. Al no haber firmado estos documentos originalmente, el expediente se considera incompleto. la etapa de reconsideración sirve para revisar la evaluación de los documentos entregados, pero no permite subsanar, firmar o añadir información que se omitió en la postulación inicial.
99	024	46076119	LLOCLLE HUANCCOLLUCHO AYDEE	TECNICO EN ENFERMERIA I	NO APTO	El recurso es infundado debido a que la omisión de la rúbrica y huella dactilar contraviene las formalidades obligatorias exigidas en el numeral 12.1.2 de las Bases. Conforme al Capítulo 10, el incumplimiento de estas directrices de presentación conlleva la descalificación automática. Bajo el principio de preclusión, la etapa de reconsideración no es una instancia de subsanación para corregir omisiones del expediente original, sino de revisión sobre lo ya presentado.
100	023	42424602	QUINTANILLA ALVAREZ PAUL MARLON	TECNICO EN ENFERMERIA II	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO . El expediente incurre en omisiones insubsanables en vía de reconsideración: 1) Falta de firmas en los Anexos del II al VII, lo cual invalida dichos documentos al carecer de manifestación de voluntad y valor legal. 2) Incumplimiento del numeral 12.1.2 y el Capítulo 10 de las Bases al omitir la foliación en letras. Por el carácter preclusivo del concurso, no se admite la subsanación, firma o regularización de documentos con posterioridad a la etapa de postulación.
101	022	41824931	OLIVARES BACA ROXANA	TECNICO EN LABORATORIO II	NO APTO	La rúbrica realizada en el margen inferior del folio cumple una función de control de foliación e integridad del expediente, pero no sustituye la firma obligatoria que debe obrar en el cuerpo de la Declaración Jurada. Al omitir la firma en el espacio destinado para ello, el documento carece de validez legal y de manifestación de voluntad, incumpliendo los requisitos sustanciales de las Bases. La etapa de reconsideración no permite subsanar o completar firmas omitidas en la postulación original.
102	021	43851288	RUIZ POLO MONICA ARLETE	CIRUJANO DENTISTA	NO APTO	Tras realizar una revisión exhaustiva del expediente original a solicitud del administrado, el Comité ha constatado que los anexos (declaraciones juradas) efectivamente carecen de la rúbrica y huella dactilar exigidas en el numeral 12.1.2 de las Bases. Al tratarse de requisitos de cumplimiento obligatorio para la validez de los documentos, y dado que no se permite la modificación o corrección del contenido del folder después de su entrega, la observación inicial se confirma.
103	020	23915313	SOTTEC ROQUE ERMINIO	TECNICO ASISTENCIAL / BIOMEDICO	NO APTO	El cumplimiento de las formalidades de foliación (letras y números) es obligatorio y vinculante según el numeral 12.1.2 y el Capítulo 10 de las Bases. El Comité no tiene la facultad de otorgar excepciones o dispensas sobre requisitos ya establecidos. Acceder al pedido de "considerar" el expediente a pesar de la falta vulneraría el Principio de Igualdad y legalidad, invalidando la transparencia del proceso frente a los demás postulantes.

**GERENCIA REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL ANTONIO LORENA - CUSCO**

ABSOLUCIÓN Y PUBLICACIÓN DE RECLAMOS - PROCESO DE CONCURSO POR REEMPLAZO Y SUPLENCIA N° 01-2026

ITEM	NRO. EXPED	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CONDICIÓN	OBSERVACIONES
104	019	76511078	ANGELES GARCIA GIMENA ALEJANDRA	ENFERMERA/O	NO APTO	Se desestima el argumento sobre la falta de claridad de la imagen en el numeral 12.1.2, toda vez que el Capítulo 10 de las Bases establece de forma expresa y literal que la foliación debe realizarse obligatoriamente en números y letras. Las Bases son la norma del proceso y su cumplimiento es imperativo para todos los participantes; por tanto, la etapa de reconsideración no faculta al postulante a subsanar omisiones formales ni a regularizar su expediente fuera de los plazos establecidos.
105	018	45703254	PALA MORALES ANABELY JUSTINA	OBSTETRA	APTO	Tras la revisión detallada del expediente y la reevaluación de los documentos presentados (específicamente en los rubros de formación académica y/o experiencia), el Comité ha rectificado el puntaje inicial. En consecuencia, se actualiza la calificación del postulante, pasando de 53.00 a un puntaje final de 57.25 puntos, manteniendo su condición de APTO .
106	017	41873798	QUISPE APAZA ELOY	TECNICO EN LABORATORIO II	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO . La postulación simultánea a dos plazas invalida el proceso del administrado, al ser un acto incompatible con la organización del concurso, por lo que no cabe regularización ni elección de una plaza mediante el recurso de reconsideración. Acceder a lo solicitado vulneraría la transparencia y el Principio de Igualdad de Trato frente a quienes postularon a una sola vacante.
107	016	46775810	GONZALES CALLALLI MADBIE STEFFANY	CIRUJANO DENTISTA	NO APTO	El pedido es improcedente. El expediente carece totalmente de foliación (numeración en números y letras), incumpliendo de forma absoluta el Capítulo 10 y el numeral 12.1.2 de las Bases. La foliación es una medida de seguridad ineludible para garantizar la integridad y el orden de los documentos presentados. La etapa de reconsideración es únicamente para revisar la calificación, estando estrictamente prohibido otorgar plazos adicionales para numerar o regularizar el expediente una vez cerrada la recepción.
108	015	42932527	MOREANO LOAYZA SANDRA	ENFERMERA/O	NO APTO	Se mantiene la condición de NO APTO . El pedido de levantamiento de observaciones es improcedente. La falta de firma en las Declaraciones Juradas invalida el documento, pues carece de la manifestación de voluntad y la asunción de responsabilidad legal exigida en las Bases y el TUO de la Ley N° 27444. La etapa de reconsideración es para revisar el expediente original, no para subsanar, firmar o completar documentos que fueron entregados de forma incompleta.
109	014	43533518	PALOMINO PALOMINO RONNY	TECNICO ASISTENCIAL / BIOMEDICO	NO APTO	La solicitud de subsanación es inadmisibile. La falta de firma invalida las Declaraciones Juradas, ya que sin ella el documento carece de manifestación de voluntad, valor legal y asunción de responsabilidad sobre la veracidad de la información. La etapa de reconsideración tiene carácter preclusivo y sirve exclusivamente para revisar el expediente tal como fue presentado originalmente; está estrictamente prohibido otorgar nuevos plazos para firmar anexos o regularizar omisiones.
110	013	77377104	CONCHA SUCÑIER CAROLINA	TECNICO EN LABORATORIO	NO APTO	La solicitud de subsanación es inadmisibile por dos faltas insubsanables: 1) No consignar el Código de Plaza AIRHSP, requisito obligatorio que impide identificar legalmente la vacante exacta a la que postula. 2) Omisión de firma en las Declaraciones Juradas, lo cual invalida los documentos al carecer de manifestación de voluntad y valor legal. La etapa de reconsideración sirve exclusivamente para revisar lo ya presentado; está estrictamente prohibido otorgar nuevos plazos para rellenar datos faltantes o firmar anexos.
111	012	45376276	PIMENTEL SUCSA MELISSA	CIRUJANO DENTISTA	NO APTO	El recurso es infundado. El Capítulo 10 de las Bases Administrativas establecen de forma expresa y obligatoria que la foliación del expediente debe realizarse tanto en números como en letras. En todo concurso público, las Bases constituyen la regla de estricto cumplimiento. Validar únicamente la foliación numérica supondría desconocer las reglas del concurso y vulnerar el Principio de Igualdad (TUO de la Ley N° 27444) en perjuicio de los demás postulantes que sí cumplieron rigurosamente con la formalidad exigida.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL ANTONIO LORENA - CUSCO
ABSOLUCIÓN Y PUBLICACIÓN DE RECLAMOS - PROCESO DE CONCURSO POR REEMPLAZO Y SUPLENCIA N° 01-2026

ITEM	NRO. EXPED	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CONDICIÓN	OBSERVACIONES
112	011	24372742	CHOQUE FRISANCHO ROSI MARIE	TECNICO EN ENFERMERIA II	NO APTO	La solicitud de subsanación es inadmisibile. El expediente incumplió el numeral 12.1.2 de las Bases al omitir la rúbrica y la huella dactilar, elementos de seguridad obligatorios que garantizan la validez del documento. La etapa de reconsideración es estrictamente para reevaluar los documentos tal como fueron presentados originalmente; no constituye una prórroga para estampar huellas, firmar o regularizar omisiones.
113	010	41353418	CABALLERO CONTO MARIBEL	ENFERMERA/O ESPECIALISTA	NO APTO	El expediente incumple las Bases en dos requisitos formales y obligatorios: 1) Omisión de rúbrica en la forma establecida (numeral 12.1.2). 2) Falta de rotulado obligatorio en el fólder (numeral 12.1.1). La etapa de reconsideración sirve exclusivamente para que el comité revise la evaluación inicial, estando totalmente prohibido otorgar plazos adicionales para subsanar errores, agregar etiquetas o firmar documentos.
114	009	41725655	GALLEGOS LLACTA YOVANA	TECNICO EN ENFERMERIA I	NO APTO	La solicitud para subsanar la omisión de rúbrica y huella dactilar en los Anexos del I al VII es inadmisibile. La etapa de reconsideración sirve única y exclusivamente para revisar los documentos tal como fueron presentados originalmente. Está prohibido regularizar omisiones, firmar o estampar huellas para completar requisitos legales fuera del plazo fijado en el cronograma de las Bases.
115	008	43081040	FARFAN SAIRE LILIANA	ENFERMERA/O ESPECIALISTA	NO APTO	Toda Declaración Jurada requiere obligatoriamente la firma del declarante para poseer validez legal. La firma es el mecanismo inexcusable que acredita la manifestación de voluntad y la asunción de responsabilidad administrativa y penal sobre la veracidad de la información. La ausencia del texto "firme aquí" en el formato no exime al postulante de cumplir con este requisito sustancial, pues es inherente a la naturaleza jurídica del documento.
116	007	40688366	CHANCA TELLO KLIDY	CIRUJANO DENTISTA	NO APTO	Tras una nueva revisión del expediente, se constata que subsiste el incumplimiento del numeral 12.1.2 de las Bases al omitir la foliación en letras. Por consiguiente, en estricto respeto y aplicación de lo establecido en el Capítulo 10, el expediente mantiene su estado, ya que las reglas del concurso son de carácter obligatorio y esta etapa no admite regularizar omisiones formales.
117	006	43583766	GONZALES SAIRE ZELMIRA	ENFERMERA/O	NO APTO	El expediente presenta dos vicios insubsanables: 1) Incumplimiento del numeral 12.1.2 y Capítulo 10 de las Bases por omisión de foliación en letras. 2) Carencia de firma en los Anexos 5 y 6, lo que invalida las declaraciones juradas al carecer de manifestación de voluntad. La etapa de reconsideración no admite regularizar omisiones formales ni sustanciales.
118	005	42816424	ESPINOZA BAYONA LUCELIA YNDIRA	ENFERMERA/O	NO APTO	El recurso es infundado. La omisión de firma en las Declaraciones Juradas invalida el documento, ya que carece de la manifestación de voluntad y de responsabilidad legal del postulante sobre la veracidad de la información. Al ser un requisito sustancial exigido por las Bases, constituye un defecto absoluto e insubsanable en la etapa de reconsideración.
119	004	42843088	OCHOA BARCENA ZUELY	ENFERMERA/O ESPECIALISTA	NO APTO	NO PROCEDE. Incumple el numeral 12.1.2 de las Bases por presentar foliación incompleta (solo letras). Conforme al Capítulo 10, esta omisión genera indefectiblemente la condición de NO APTO . En la etapa de reconsideración está estrictamente prohibido adjuntar nueva documentación o subsanar omisiones formales preexistentes.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL ANTONIO LORENA - CUSCO
ABSOLUCIÓN Y PUBLICACIÓN DE RECLAMOS - PROCESO DE CONCURSO POR REEMPLAZO Y SUPLENCIA N° 01-2026

ITEM	NRO. EXPED	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CONDICIÓN	OBSERVACIONES
120	003	44348407	MURILLO HUAMAN GIOVANNA	ENFERMERA/O ESPECIALISTA	NO APTO	NO PROCEDE. Incumple el numeral 12.1.2 de las Bases por presentar foliación incompleta (solo letras). Conforme al Capítulo 10, esta omisión genera indefectiblemente la condición de NO APTO . En la etapa de reconsideración está estrictamente prohibido adjuntar nueva documentación o subsanar omisiones formales preexistentes.
121	002	72230866	PUGA VILLCAS KARINA	ENFERMERA/O	NO APTO	NO PROCEDE. Incumple el numeral 12.1.2 de las Bases por presentar foliación incompleta (solo letras). Conforme al Capítulo 10, esta omisión genera indefectiblemente la condición de NO APTO . En la etapa de reconsideración está estrictamente prohibido adjuntar nueva documentación o subsanar omisiones formales preexistentes.
122	001	23876970	ROMAN LANTARON WILBER	MEDICO ESPECIALISTA	NO APTO	Tras la nueva revisión de su expediente original, se confirma que el documento que acredita el Registro Nacional de Especialista (RNE) no se encuentra. Está estrictamente prohibido anexar o admitir nueva documentación con posterioridad a las etapas de postulación previstas en las Bases. Por lo tanto, mantiene su condición de NO APTO

03 de marzo de 2026

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO
HOSPITAL ANTONIO LORENA

M.C. GEHESIDA DORIS YEDA CAIRO
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO
HOSPITAL ANTONIO LORENA

ABOG. AVNER JESUS FARFAN YANEZ
SEGUNDO MIEMBRO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO
HOSPITAL ANTONIO LORENA

C.P.C. AMILCAR CHOCQUE CASTILLO
PRIMER MIEMBRO